



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 116

FEBRERO 04, 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Séptimo Periodo de Receso

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente</p> <p>Dip. Aarón Urbina Bedolla</p> <p>Vicepresidente</p> <p>Dip. Héctor Miguel Bautista López</p> <p>Vicepresidente</p> <p>Dip. Ulises Ramírez Núñez</p> <p>Secretario</p> <p>Dip. Alejandro Agundis Arias</p> <p>Vocales</p> <p>Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez</p> <p>Dip. Higinio Martínez Miranda</p> <p>Dip. Óscar González Yáñez</p>	<p>DIPUTACIÓN PERMANENTE</p> <p>Presidente</p> <p>Dip. Juan Abad De Jesús</p> <p>Vicepresidente</p> <p>Secretario</p> <p>Dip. Armando Portuguez Fuentes</p> <p>Miembros</p> <p>Dip. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo Dip. Narciso Hinojosa Molina Dip. Elvia Hernández García Dip. Gerardo Del Mazo Morales Dip. María Teresa Garza Martínez Dip. Norberto Morales Poblete</p> <p>Suplentes</p> <p>Dip. Héctor Hernández Silva Dip. Irad Mercado Ávila Dip. Laura Ivonne Ruíz Moreno Dip. Adriana De Lourdes Hinojosa Céspedes Dip. Tito Maya De La Cruz</p>
--	---

<p>INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Abad de Jesús Juan • Agundis Arias Alejandro • Arana Castro Luis Alfonso • Arzola Vargas Xochitl Teresa • Balderas Trejo Ana María • Bautista López Héctor Miguel • Benítez Avilés Saúl • Benítez Gregorio Leonardo • Borja Texcotitla Felipe • Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo • Castilla García Guadalupe Gabriela • Castrejón Morales Marcos Manuel • Catalán Valdéz Jocías • Corona Rivera Armando • Couttolenc Güemez José Alberto • Del Mazo Morales Gerardo • Enríquez Fuentes Jesús Ricardo • Escobedo Ildefonso Apolinar • Estrada Garibay Víctor Manuel • Fernández Sánchez Martha Elvia • Flores Gutiérrez Annel • García Enríquez Fernando • García Moreno Silvestre • Garza Martínez María Teresa • Gómez Lugo Elda • González Yáñez Óscar • Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto • Gutiérrez Ramírez Juan Manuel • Hernández García Elvia • Hernández Meneses Alberto • Hernández Silva Héctor • Hernández Vargas Hugo Andrés • Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes • Hinojosa Molina Narciso • Juárez Jiménez Alonso Adrián 	<ul style="list-style-type: none"> • Leyva Piñón Ana Yurixi • López Cárdenas David • López Garnica Epifanio • Mancilla Zayas Sergio • Marrón Agustín Luis Gilberto • Martínez Martínez Marlon • Martínez Miranda Higinio • Martínez Vargas Octavio • Martínez Ventura Luis Enrique • Maya de la Cruz Tito • Mazutti Delgado Enrique Audencio • Mendoza Velázquez Enrique • Mercado Ávila Irad • Millán Márquez Juan Jaffet • Monroy Estrada Amador • Morales Poblete Norberto • Olvera Hernández Gabriel • Pacheco Reyes Erick • Parra Sánchez David • Portuguez Fuentes Armando • Ramírez Núñez Ulises • Rodríguez Hurtado Marco Antonio • Rodríguez Posada Francisco • Ruíz Moreno Laura Ivonne • Sánchez Granados Juan Demetrio • Sánchez Pompa Roberto Espiridión • Soto Espino Armando • Urbina Bedolla Aarón • Vallejo Tinoco Ariel • Vargas del Villar Enrique • Vargas Reyes Everardo Pedro • Zepeda Martínez Leticia



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

116

Febrero 04, 2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2015, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (INCREMENTA LA PENALIDAD A DIVERSOS ILÍCITOS).	7
---	---

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (EN RELACIÓN CON INSTALACIÓN DE LÍNEA DE VERIFICACIÓN PARA VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN A GASOLINA).	19
--	----

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA “LVIII” LEGISLATURA.	25
ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL A LA C. DORA ELENA REAL SALINAS, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA “LVIII” LEGISLATURA.	26

ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL A LA C. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA "LVIII" LEGISLATURA.	27
ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LVIII" LEGISLATURA.	28
ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LVIII" LEGISLATURA.	29
ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. DIP. FIDEL ALMANZA MONROY, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LVIII" LEGISLATURA.	30
ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL A LA C. SILVIA LARA CALDERÓN, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LVIII" LEGISLATURA.	31
ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LVIII" LEGISLATURA.	32

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.****Presidente Diputado Juan Abad de Jesús.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las solicitudes de licencia temporal, que para separarse del cargo de diputados, de la “LVIII” Legislatura, que formulan los diputados Héctor Pedroza Jiménez, Dora Elena Real Salinas, María de Lourdes Aparicio Espinoza, José Alfredo Torres Huitrón, José Ignacio Pichardo Lechuga, Fidel Almanza Monroy, Silvia Lara Calderón y Francisco Lauro Rojas San Román, para el período comprendido del 21 de enero al 4 de febrero del dos mil quince. Asimismo, da lectura al acuerdo elaborado por la Legislatura. Solicita la dispensa del trámite de los dictámenes, para su resolver lo procedente.

Es aprobada la dispensa del trámite de los dictámenes por unanimidad de votos.

El diputado Norberto Morales Poblete solicita la dispensa de la lectura si es que están en el mismo sentido. Es aprobada la dispensa de la lectura.

Sin que motiven debate la solicitud de licencia y acuerdo del diputado Héctor Pedroza Jiménez, son aprobados por unanimidad de votos en lo general; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motiven debate la solicitud de licencia y acuerdo de la diputada Dora Elena Real Salinas, son aprobados por unanimidad de votos en lo general; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motiven debate la solicitud de licencia y acuerdo de la diputada María de Lourdes Aparicio Espinoza, son aprobados por unanimidad de votos en lo general; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motiven debate la solicitud de licencia y acuerdo del diputado José Alfredo Torres Huitrón, son aprobados por unanimidad de votos en lo general; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motiven debate la solicitud de licencia y acuerdo del diputado José Ignacio Pichardo Lechuga, son aprobados por unanimidad de votos en lo general; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motiven debate la solicitud de licencia y acuerdo del diputado Fidel Almanza Monroy, son aprobados por unanimidad de votos en lo general; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motiven debate la solicitud de licencia y acuerdo de la diputada Silvia Lara Calderón, son aprobados por unanimidad de votos en lo general; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motiven debate la solicitud de licencia y acuerdo del diputado Francisco Lauro San Rojas Román, son aprobados por unanimidad de votos en lo general; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia.

3.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día de la fecha, y solicita a los diputados permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Secretario Diputado

Armando Portugués Fuentes.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente y de Seguridad Pública y Tránsito, para su opinión, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Realizado el estudio de la iniciativa, mismo que hace suyo la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Comisiones Legislativas, emitan el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo señalado en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas, encontramos que el objeto de esta propuesta legislativa, es incrementar la penalidad a diversos ilícitos.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura resolver la materia que propone la iniciativa de decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que faculta a la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en que todo miembro de la sociedad, sin hacer distinción de su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tiene derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de la justicia imparcial.

Apreciamos que una de las tareas más importantes de la administración es fortalecer las instituciones para que respondan a las necesidades derivadas de la dinámica social, por ello es imprescindible realizar adecuaciones legislativas para sancionar con mayor severidad los delitos que causan un gran impacto en la sociedad mexicana, a efecto de establecer una penalidad proporcional al daño causado con su comisión.

Advertimos que, el aumentar las penas otorga un plazo más amplio al Estado, para lograr la efectiva reinserción del sentenciado, tomando como base los principios que al efecto se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Coincidimos en que es necesario incrementar las penalidades para diversos ilícitos previstos en el Código Penal de la Entidad, con la finalidad de que los sentenciados por estos delitos cumplan con su deuda ante la sociedad y así elevar la confianza de la ciudadanía en las instituciones que tienen a su cargo la seguridad pública, la procuración y la impartición de justicia.

Creemos pertinente incrementar las penas para los delitos de: abuso de autoridad contra subalterno, ataques a las vías de comunicación y medios de transporte, al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, cuando la destrucción de los productos de los montes o bosques sea a consecuencia de la tala de árboles, extorsión, robo cuando en su comisión se utilice violencia, cuando se cometa al interior de casa habitación y a su vez cuando se cometa al interior de casa habitación y en su ejecución se utilice la violencia.

Es importante fortalecer las políticas gubernamentales de combate al robo de vehículos y sancionar con severidad estas conductas, se plantea imponer de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días, a quien maneje un vehículo de motor sin placas de circulación o sin autorización para circular.

Resulta adecuado combatir la incidencia en el robo de vehículos y a casa habitación, prohibiendo conceder para estas conductas, la remisión parcial de la pena, el beneficio de prelibertad, el beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, y la libertad condicional.

Desprendemos que, estas restricciones solo se encuentran previstas, entre otros, para el robo con violencia y el robo que cause muerte, y estamos convencidos que, por la naturaleza de estos ilícitos aún cometidos sin violencia, como política del Estado, la respuesta punitiva debe ser contundente para quienes cometen o intentan llevarlos a cabo, para contribuir a la seguridad sobre el patrimonio y domicilio de las personas.

Es necesario evitar y combatir la falta de probidad y honradez estas conductas inadecuadas en las instituciones de seguridad pública y constituye uno de los grandes retos.

Reconocemos que, el Gobierno del Estado ha realizado importantes acciones para combatir conductas contrarias a derecho, las cuales tienen por objeto garantizar la certeza jurídica en las actuaciones de los servidores públicos, con un mayor énfasis en quienes pertenecen a las instituciones de seguridad pública.

Sin embargo, derivado de los avances tecnológicos existe la posibilidad de que algunos malos integrantes de las instituciones de seguridad pública otorguen información a grupos delincuenciales, lo cual entorpece las investigaciones y pone en riesgo la seguridad de las víctimas y de los servidores públicos que realizan su labor con apego a la Ley, por lo que es correcto establecer un mecanismo que prohíba la portación y el uso de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación no autorizado en operativos policiales, para que únicamente sean utilizados los equipos de radiofrecuencia, que les hayan sido proporcionados por la institución a la que pertenecen.

En consecuencia, es adecuado incluir en la Ley de Seguridad del Estado de México, la obligación general de los integrantes de las instituciones de seguridad pública de portar y utilizar en operativos, solo los equipos de comunicación que les haya sido proporcionado por la institución de la que forman parte, para el ejercicio de sus funciones.

Para fortalecer los propósitos de la iniciativa, los integrantes de las Comisiones Legislativas determinamos hacer algunas modificaciones, propuestas por diversos Grupos Parlamentarios, de conformidad con la descripción siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 193. Al que en la comisión de un delito, conduzca maneje o utilice un vehículo de motor sin las placas de circulación, se encuentren ocultas o no sean visibles o la tarjeta que autorice su	GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN
--	--

<p>debida circulación, o con documentación que no corresponda a la autorizada oficialmente para circular, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si el delito que se comete es grave, se duplicará la pena. Esta agravante no se aplicará a los delitos culposos.</p> <p>Al que maneje o utilice un vehículo de motor sin placas de circulación o la autorización para circular, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.</p>	
<p>Artículo 290. ...</p> <p>VI. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Cuando se cometa en medios de transporte público de pasajeros y se utilice en su ejecución violencia, se impondrán de ocho a once años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días.</p>	<p style="text-align: center;">GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI</p>

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO

<p>Artículo 455. ...</p> <p>la remisión parcial de la pena no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor o robo a casa habitación.</p>	<p style="text-align: center;">GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN</p>
<p>Artículo 460. ...</p> <p>El régimen de prelibertad no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor o robo a casa habitación.</p>	<p style="text-align: center;">GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN</p>
<p>Artículo 465. ...</p> <p>Este beneficio no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor o robo a casa habitación.</p>	<p style="text-align: center;">GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN</p>

<p>Artículo 469. La libertad condicional no se concederá en los delitos de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor o robo a casa habitación.</p>	<p>GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN</p>
--	---

Por lo expuesto, convencidos del beneficio social de la iniciativa y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de enero de dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIO EN FUNCIONES

PROSECRETARIO EN FUNCIONES

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO**

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRÍGUEZ**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ARIEL
VALLEJO TINOCO**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. FRANCISCO LAURO
ROJAS SAN ROMÁN**

**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

**DECRETO NÚMERO 394
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 137 bis en su fracción II del segundo párrafo, 193 en sus párrafos primero y tercero, 229 en sus párrafos segundo, tercero y cuarto, 266 en sus párrafos primero y segundo, 290 en sus fracciones I en su primer párrafo, II en su primer párrafo, III,

V, XVIII y el 292 en su segundo párrafo y se adiciona al 193 un cuarto párrafo del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 137 bis. ...

I. a II. ...

...

I. ...

II. De ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa, destitución, e inhabilitación de siete a diecisiete años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

Artículo 193. Al que en la comisión de un delito, conduzca o utilice un vehículo de motor sin las placas de circulación, se encuentren ocultas o no sean visibles o la tarjeta que autorice su debida circulación, o con documentación que no corresponda a la autorizada oficialmente para circular, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si el delito que se comete es grave, se duplicará la pena. Esta agravante no se aplicará a los delitos culposos.

...

Al que maneje o utilice un vehículo de motor sin ambas placas de circulación o la autorización para circular, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si se trata de un elemento de cualquier corporación policiaca se le impondrán de cuatro a doce años de prisión, destitución e inhabilitación de ocho a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 229. ...

Cuando la destrucción de los productos de los montes o bosques sea a consecuencia de la tala de árboles, sin autorización de la autoridad correspondiente, se impondrá una pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil días multa.

A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito, se les impondrá una pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Se impondrán de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa:

I. a III. ...

...

...

Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de

transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le impondrán de doce a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

...

I. a VII. ...

Artículo 290. ...

I. Cuando se cometa con violencia, se impondrán de ocho a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de mil quinientos días multa.

...

...

II. Cuando se cometa en el interior de casa habitación, se impondrán de ocho a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días multa.

...

III. Cuando se cometa en el interior de casa habitación y se utilice en su ejecución la violencia, se impondrán de doce a quince años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de dos mil días multa;

IV. ...

V. Cuando se cometa el robo de un vehículo automotor o de la mercancía transportada a bordo de aquel, se impondrán de ocho a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días multa, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo;

VI. a XVII. ...

XVIII. Cuando se cometa en medios de transporte público de pasajeros y se utilice en su ejecución violencia, se impondrán de ocho a once años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días.

Artículo 292. ...

I. a VI. ...

En estos casos, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y de uno a tres veces el valor del vehículo robado.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 455 en su párrafo tercero, 460 en su párrafo segundo, 465 en su párrafo segundo y el 469 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Remisión parcial de la pena
Artículo 455. ...

I. a III. ...

...

La remisión parcial de la pena no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor o robo a casa habitación.

Contenido

Artículo 460. ...

I. a V. ...

El régimen de prelibertad no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor o robo a casa habitación.

Beneficio de libertad condicionada

Artículo 465. ...

Este beneficio no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor o robo a casa habitación.

...

Improcedencia de la libertad condicional

Artículo 469. La libertad condicional no se concederá en los delitos de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor o robo a casa habitación.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 100 en su apartado B fracción I inciso x) y se adiciona al artículo 100 apartado B fracción I el inciso y) a la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 100. ...

A. ...

B. ...

I. ...

a) a w) ...

x) En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen;

y) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

II. a IV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con excepción de la reforma al párrafo tercero del artículo 193 del Código Penal del Estado de México, por el que se impone de tres meses a un año de prisión al que maneje o utilice un vehículo de motor sin ambas placas de circulación o la autorización para circular, la cual, entrará en vigor a los seis meses posteriores a la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR HERNÁNDEZ SILVA

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida ampliamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado, desprendemos que la propuesta legislativa tiene como objeto, la instalación de líneas de verificación para vehículos de propulsión a gasolina.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos, la prioridad del Gobierno Estatal de materializar el gran potencial de la Entidad en un crecimiento económico sostenido, que permita aprovechar fortalezas para fomentar condiciones de competitividad en uno de los importantes sectores de servicios de nuestro Estado.

Estimamos adecuado que frente a un escenario en el que el Gobierno Federal ha impulsado y emitido reformas estructurales que indudablemente impactaran de forma positiva en todos los ámbitos geográficos de nuestra nación, el Estado de México proponga e implemente acciones coherentes al propósito de las reformas estructurales del ámbito federal, que permiten el aprovechamiento de la capacidad económica y propicien oportunidades a un mayor número de mexiquenses.

Advertimos que la iniciativa tiene como principal objetivo desarrollar herramientas necesarias que propicien condiciones de competitividad, el incremento a la productividad en el sector servicios, de las inversiones estratégicas en infraestructura y la calidad de los servicios públicos que se ofrecen, a través de medidas que los Códigos para la Biodiversidad y Penal precisen.

Resulta conveniente que las agencias automotrices establecidas dentro del territorio del Estado de México, previa solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente, puedan instalar por lo menos una línea de verificación para vehículos de propulsión a gasolina, sin que medie convocatoria, previendo la debida observancia a los requisitos que para tal efecto se encuentren establecidos en el citado Código de Biodiversidad y demás disposiciones aplicables.

Es evidente la problemática actual de los centros de verificación, pues saturan con una demanda de servicio de más de cuatro millones de vehículos en la Entidad, por lo que, creemos que autorizar el servicio de verificación en agencias automotrices propiciará su corresponsabilidad, en una mejora constante en el mantenimiento del parque vehicular conforme a sus marcas.

También estamos convencidos de que el servicio de verificación mejorará sustancialmente la calidad de los servicios en beneficio del ambiente, permitiendo que los vehículos automotores que contribuyen actualmente con el 21% de la emisión de gases, sean adecuadamente verificados.

De esa manera, coincidimos, se favorecerán y aprovecharán las oportunidades de desarrollo de sectores económicos que generen una mayor cantidad de empleos mediante la adecuación de políticas públicas en el marco normativo, a través de acciones eficientes que eleven la productividad en los servicios, en particular en aquellos en los que el Estado por sí, no es posible que concorra en su prestación y que tiene que autorizar su realización a personas físicas y jurídico colectivas.

En consecuencia son adecuadas las reformas y adiciones de diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad y del Código Penal, ambos del Estado de México.

Por otra parte, del estudio particular de la iniciativa y para perfeccionar su contenido acordamos incorporar propuestas formuladas por distintos Grupos Parlamentarios, conforme el tenor siguiente:

<p>Artículo 2.216 bis. Las agencias automotrices establecidas dentro del territorio del Estado de México, previa solicitud a la Secretaría podrán instalar una línea de verificación para vehículos particulares de propulsión a gasolina, estando sujetos a cumplir los requisitos que establece este código, con excepción de la fracción IV del artículo 2.221.</p> <p>La verificación a que se refiere el párrafo anterior será únicamente a los vehículos particulares de la marca que comercializan las agencias automotrices correspondientes.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	
<p>TERCERO. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente propondrá al titular del Ejecutivo, expedirá las reformas a las disposiciones del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad, para su expedición dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>

De acuerdo con las razones expuestas, los legisladores encargados del presente estudio, encontramos plenamente justificada la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

DIP. MARTHA ELVIA

DIP. JUAN MANUEL

FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

GUTIÉRREZ RAMÍREZ

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIO EN FUNCIONES

PROSECRETARIO EN FUNCIONES

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DECRETO NÚMERO 393
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 2.216 bis al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.216 bis. Las agencias automotrices establecidas dentro del territorio del Estado de México, previa solicitud a la Secretaría podrán instalar una línea de verificación para vehículos particulares de propulsión a gasolina, estando sujetos a cumplir los requisitos que establece este código, con excepción de la fracción IV del artículo 2.221.

La verificación a que se refiere el párrafo anterior será únicamente a los vehículos particulares que comercializan las agencias automotrices correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma artículo 232 en su fracción II del Código Penal Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 232.- ...

I. ...

II. Destine sus establecimientos a actividades diferentes a la verificación de emisiones contaminantes, realice en éstos reparaciones mecánicas, venta de refacciones automotrices o cualquier otra actividad comercial o de servicio distinta a la verificación, sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente;

III. a V. ...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo, expedirá las reformas a las disposiciones del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. El Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia, proveerá lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto, expidiendo al efecto, las disposiciones respectivas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR HERNÁNDEZ SILVA

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Héctor Pedroza Jiménez, para separarse del cargo de Diputado de la “LVIII” Legislatura, para el período comprendido del 21 de enero al 04 de febrero de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil quince.

SECRETARIO

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Dora Elena Real Salinas, para separarse del cargo de Diputado de la “LVIII” Legislatura, para el periodo comprendido del 21 de enero al 04 de febrero de 2015.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil quince.

SECRETARIO

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. María de Lourdes Aparicio Espinosa, para separarse del cargo de Diputado de la “LVIII” Legislatura, para el periodo comprendido del 21 de enero al 04 de febrero de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil quince.

SECRETARIO

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. José Alfredo Torres Huitrón, para separarse del cargo de Diputado de la “LVIII” Legislatura, para el periodo comprendido del 21 de enero al 04 de febrero de 2015.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil quince.

SECRETARIO

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. José Ignacio Pichardo Lechuga, para separarse del cargo de Diputado de la “LVIII” Legislatura, para el período comprendido del 21 de enero al 04 de febrero de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil quince.

SECRETARIO

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Fidel Almanza Monroy, para separarse del cargo de Diputado de la “LVIII” Legislatura, para el periodo comprendido del 21 de enero al 04 de febrero de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil quince.

SECRETARIO

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Silvia Lara Calderón, para separarse del cargo de Diputado de la “LVIII” Legislatura, para el periodo comprendido del 21 de enero al 04 de febrero de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil quince.

SECRETARIO

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Francisco Lauro Rojas San Román, para separarse del cargo de Diputado de la “LVIII” Legislatura, para el periodo comprendido del 21 de enero al 04 de febrero de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil quince.

SECRETARIO

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES